

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 315-2006-GG-PJ

Lima, 06 JUL. 2006

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **ALBINO SUITBERTO MENDEZ ALFONSO**, ex –Director Administrativo IV – Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, contra la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 420-2006-GPEJ-GG-PJ, de fecha 27 de febrero del 2006, sobre Nivelación por recategorización de Pensión de Cesantía.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 420-2006-GPEJ-GG-PJ, de fecha 27 de febrero del 2006, se declaró improcedente la solicitud sobre nivelación de pensión por recategorización, formulada por don **ALBINO SUITBERTO MENDEZ ALFONSO**, ex –Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso de apelación que, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, en su oportunidad debió nivelar la pensión por recategorización de oficio, conforme lo establecía la Ley N° 23495, asimismo, en el presente caso, no es de aplicación las Leyes Nros. 28389 y 28449, toda vez que, el derecho fue adquirido antes que entre en vigencia la citada Ley, en consecuencia debe proceder la nivelación por recategorización con el cargo de Gerente, Nivel 8U, al amparo de lo prescrito en los artículos 1° y 5° de la Ley N° 23495, así como el reintegro de haberes dejados de percibir, por otro lado aduce que, la Gerencia de Personal ha estado otorgando nueva pensión de cesantía por recategorización, ante estos hechos, solicita que se declare fundado el presente recurso de apelación y se proceda a la nivelación;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 315-2006- GG-PJ

Que, ante todo, es preciso señalar que, don **ALBINO SUITBERTO MENDEZ ALFONSO**, con fecha 11 de marzo de 1997, solicitó en forma reiterativa al Supervisor de Personal del Poder Judicial, la Nivelación de Pensión de Cesantía, dicho documento hasta la fecha no ha sido resuelto;

Que, en efecto, el artículo V numeral 2.7) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, son fuentes del procedimiento administrativo, la jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas;

Que, en doctrina se sostiene que un derecho adquirido es aquel concedido por una norma, que estaba vigente al constituirse una relación jurídica, y que desprendiéndose de ella se introduce en el nexo contractual, no importando por ello que esa norma sea modificada en el futuro;

Que, por otro lado, el criterio jurisprudencial de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima – Expediente N° 931-2003, Resolución N° 10 de fecha 20 de setiembre del 2004 y publicado en el Diario oficial El Peruano el 27 de marzo del 2005, ha establecido en el segundo considerando que, los derechos legalmente obtenidos en materia pensionaria, por cesantes y jubilados de los Decretos Leyes (N° 19990 y 20530), se encuentran garantizados a nivel constitucional, debiendo entenderse que dichos derechos han sido incorporados a su patrimonio, precisamente en razón de tratarse de derechos adquiridos que han entrado en su esfera de dominio;

Que, en el presente caso, está debidamente acreditado que, el recurrente adquirió el derecho de nivelación de pensión por recategorización, antes que entre en vigencia las Leyes Nros. 28389 y 28449, al amparo del artículo 1° y 5° de la Ley N° 23495 (norma que fue derogada);

Que, ante este hecho, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, en su oportunidad, debió aplicar el artículo 4° de la Ley N° 23495, que establecía en su parte pertinente que, la nivelación de pensión, se computará en forma automática y de oficio a partir del 01 de enero de 1980, así sucesivamente en forma anual, por lo tanto, está corroborado que el caso de autos, no es de aplicación el contenido de las Leyes Nros. 28389 y 28449 respectivamente;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 315-2006-GG-PJ

Que, ahora bien, mediante Resolución Administrativa N° 050-92-OGP/PJ, de fecha 24 de junio de 1992, se aceptó con efectividad al 01 de julio de 1992, la renuncia voluntaria a don **ALBINO SUITBERTO MENDEZ ALFONSO**, Director Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial;

Que, teniendo estos argumentos, se colige que, procede atender la petición del impugnante, en torno a la nivelación por recategorización de la pensión de cesantía, que viene percibiendo, la misma que debe ser igual a la que percibe un funcionario del Poder Judicial, que ocupa un cargo equivalente al de Director General de Administración del Poder Judicial (Gerente Nivel 8U), conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el reintegro de haberes dejados de percibir a partir del 21 de febrero de 1995;

Que, mediante Memorándum N° 027-2001-SOP-GDI-GG, de fecha 12 de febrero del 2001, emitido por la Supervisor de Organización y Procesos del Poder Judicial, se desprende que el cargo de Director General – Nivel F-5, es equivalente en cuanto a funciones, responsabilidades y atribuciones al cargo de Gerente Nivel 8U;

Que, de acuerdo con la opinión de la Asesoría Legal, contenida en el Informe N° 012-94-JAL/PJ, de fecha 15 de noviembre de 1994, procede la nivelación tomando como máximo nivel de referencia la Segunda Instancia del Poder Judicial, que se reconoce a los Gerentes de Línea en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, conforme al Memorándum N° 482-2004-SRB-GPEJ-GG/PJ, de fecha 09 de marzo del 2004, del Area de Remuneraciones, en el Presupuesto Analítico de Personal del año 1995, los Gerentes se encontraban en el Nivel 8U, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, siendo la nivelación de pensión un derecho permanente de los pensionistas del Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, de conformidad con los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley N° 23495, le corresponde a don **ALBINO SUITBERTO MENDEZ ALFONSO**, la nivelación por recategorización de pensión de cesantía;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 315-2006-GG-PJ

Que, por lo antes expuesto, se determina que, a don **ALBINO SUITBERTO MENDEZ ALFONSO** deberá nivelársele su pensión de cesantía definitiva sobre la base de 30 años, 05 meses y 15 días de labores prestadas a favor de la Administración Pública, con la equivalencia a la remuneración total mensual que percibe un magistrado de Segunda Instancia, siendo ésta de S/. 3,005.07, correspondiente al Nivel Remunerativo 8U;

Que, siendo así, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá otorgar nueva pensión definitiva de cesantía a favor de don **ALBINO SUITBERTO MENDEZ ALFONSO**, sobre la base del Nivel Remunerativo 8U, a partir del 21 de febrero de 1995;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por normas de carácter presupuestal vigentes a la fecha de emisión de la presente resolución, el abono de los beneficios reconocidos estará condicionado al presupuesto que se asigne al Poder Judicial para la atención de dicho gasto, así como al cumplimiento del procedimiento respectivo, tal como lo establece la Ley N° 28411, por estas consideraciones deviene en fundado el presente recurso de apelación;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por don **ALBINO SUITBERTO MENDEZ ALFONSO**, ex –Director Administrativo IV – Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, contra la Resolución de Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 420-2006-GPEJ-GG-PJ, de fecha 27 de febrero del 2006.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá otorgar nueva pensión definitiva de cesantía a favor de don **ALBINO SUITBERTO MENDEZ ALFONSO**, ex –Director Administrativo IV – Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, sobre la base del Nivel Remunerativo 8U, a partir del 21 de febrero de 1995.



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
Nº 315-2006-GG-PJ

Artículo Tercero.- Precítese que el abono de los beneficios reconocidos está condicionado al Presupuesto que maneje el Poder Judicial para la atención de dicho gasto, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 28411, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese



A handwritten signature in black ink, appearing to read "H. Suero Ludeña".

.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL